

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que la apoderada de la parte demandante allega constancia de pago de la medida decretada. A despacho, junio 26 del 2023.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veintiséis (26) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2022-231

Auto 836

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS HOY FINANFUTURO CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL** en contra de los señores **ANA CENEYDA DURÁN GARCÉS y JORGE ELIAS ARIAS DURÁN**, allega constancia de pago de la medida decretada, lo anterior para los fines a que haya lugar.

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a allegar el certificado de tradición con la inscripción de la medida.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado., se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO DE LAS MEDIDAS, previsto en el artículo 317 del CGP frente a las medidas.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805fb40f0630fb1edfe19909124a7bdc127ddeadac009381bafcacf86c711a97**

Documento generado en 26/06/2023 03:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>